



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

**Dra. CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190013105003-2019-00008-01
Demandante:	LUZ EDY IDROBO SEGURA
Demandadas:	<ul style="list-style-type: none">• POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.• JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
Segunda instancia:	Apelación sentencia
Asunto:	Auto decreta prueba de oficio
Fecha:	31 de marzo de 2022

Previo a resolver de fondo el recurso de apelación formulado por activa, contra la sentencia emitida dentro del presente asunto el 03 de mayo de 2022 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, encuentra el Despacho necesario decretar las siguientes pruebas de oficio, por considerarlo indispensable para esclarecer los hechos debatidos. Lo anterior, en aplicación de los artículos 54 y 83 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 170 del C.G.P.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR de oficio, como medios probatorios documentales digitales, los allegados en segunda instancia por parte del apoderado de la parte activa de la litis, consistentes en:

- a.) Formulario de calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional No. 2629523 que data del 15 de febrero de 2023, emitido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
- b.) Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 16202301511 emitido el 17 de marzo de 2023, por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba de oficio, la concerniente en **REQUERIR** a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, para que en el término improrrogable de cinco (05) días siguientes al recibo de la presente providencia, remita con destino a este proceso la constancia de ejecutoria del Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 16202301511 emitido el 17 de marzo de 2023.

TERCERO: Allegada la documentación por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, por intermedio de auto, el Despacho dispondrá correr traslado a las partes de la totalidad de los documentos incorporados y los que se lleguen a incorporar.

CUARTO: Para lo anterior, la Secretaría de esta Sala Laboral, deberá emitir las comunicaciones respectivas de forma inmediata, advirtiendo que, ante el incumplimiento de lo ordenado, se incurrirá en desacato de orden judicial y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones legales correspondientes.

QUINTO: La información requerida y sus anexos deberán allegarse a los correos electrónicos institucionales: ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co y des03sltsppn@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: La presente decisión deberá notificarse a las partes a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


*Firma válida
providencia judicial*
CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE